

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 054 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020200021500

Como quiera que la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por JENNIFER VALENCIA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JACKSON ANDRES SALAZAR VALENCIA – JUAN CAMILO SALAZAR VALENCIA y SOCORRO RAMOS CALVO (Abuela del fallecido), contra SALUD TOTAL EPS, VIRREY SOLIS IPS S.A, SOCIEDAD N. S. D. R. S.A.S y el medico GUSTAVO CERON PIAMBA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por encontrarse con el lleno de las exigencias del artículo 151 y ss., del C. G. P. **CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.**

QUINTO: De conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.G., **DECRETAR la inscripción de la demanda** sobre los bienes de propiedad de los demandados, relacionados en la solicitud de medidas cautelares (PDF 60 anexos demanda). Librar el oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. MARIANELA VILLEGAS CALDAS, con T.P. No. 72.936 del C. S. J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

J.V.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. JOSE DANIEL VILLEGAS GARCÍA, con T.P. No. 344.574 del C. S. J., en los términos del memorial poder de sustitución que hace la doctora MARIANELA VILLEGAS CALDAS.

NOTIFÍQUESE

